

entrar a valorarlas al no concretarse los extremos concretos en los que se fundamentan. A este respecto, la carga de la prueba de dicha improcedencia recae en quien la alega (STS de 10 de junio de 1991).

Con referencia a la disconformidad con la clasificación de la vía pecuaria, manifestar que la vía pecuaria de referencia fue clasificada por la Orden Ministerial antes citada, esto es, por un acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por órgano competente en su momento, por tanto, clasificación incuestionable, determinándose en dicha resolución la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales.

Por tanto, no puede prosperar la alegación articulada por los recurrentes, en atención a la firmeza del acto de clasificación, dado que la misma resulta improcedente y extemporánea en el presente procedimiento de deslinde cuya finalidad es la determinación de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 29 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de julio de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de las Calabazas o de las Bogas», en el tramo que discurre desde el Embalse de los Hurones hasta el Descansadero Vega de los Pastores, con una longitud de 1.744,42 metros y una anchura de 53,50 metros, en el término municipal de Ubrique (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, de forma cuadrangular, con una anchura legal de 53,50 metros y una longitud de 1.744,42 metros, que en adelante se conocerá como «Colada de la Pasada de las Calabazas o de las Bogas», que linda al Norte con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, fincas de Josefa Rubiales Carrasco, Manuel Janeiro Carrasco, Isabel Fernández Pérez, M.^a Luisa Mateos Pérez y Francisco Morales León; al Este con el Descansadero «Vega de los Pastores»; al Oeste con el Embalse de los Hurones y al Sur con las fincas de Ana Bohórquez Mora-Figueroa, Julio Daniel Cabezas Cabello y Martín Valle Morales.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
1-I	278151.2417	4060348.6482
2-I	278230.9164	4060288.7766
3-I	278372.7374	4060227.9497
4-I	278413.0523	4060116.5537
5-I	278493.0457	4060040.2517
6-I	278645.5743	4060007.4497
7-I	278728.2126	4059934.5881
8-I	278831.5663	4059762.4279
1-D	278117.4257	4060306.8844
2-D	278205.0679	4060242.2358
3-D	278330.7941	4060188.8634
4-D	278367.1257	4060087.0842
5-D	278467.5159	4059992.0871
6-D	278620.9689	4059958.3297
7-D	278687.0666	4059900.7544
8-D	278784.7155	4059738.1482
9-I	278906.0896	4059616.0751
C 10-I	278909.7396	4059546.7751
10 A-I	278924.0356	4059525.9867
10 B-I	278976.9611	4059518.0841
11-I	279049.9619	4059484.6499
12-I	279064.9874	4059417.5715
12 A-I	279079.5876	4059363.7728
13-I	279155.3259	4059271.7707
14-I	279270.4536	4059196.5457
9-D	278854.5883	4059601.8701
10-D	278858.2383	4059527.4970
10 A-D	278892.9137	4059477.3457
10 B-D	278960.4393	4059467.0115
11-D	279007.7069	4059442.9096
12-D	279014.3986	4059397.5015
12 A-D	279030.8238	4059334.7983
13-D	279117.0251	4059233.7078
14-D	279247.6352	4059149.0604

RESOLUCION de 10 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Puerto del Peñón, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz). (VP 061/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto del Peñón», en toda su longitud, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto del Peñón», en el término municipal de Alcalá de los Gazules

(Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de febrero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 22, de 28 de enero de 2000.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto se presentaron alegaciones por parte de don Juan Gallego Sánchez y don Ignacio Toscano Puelles, sosteniendo su disconformidad con el deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 203, de 1 de septiembre de 2000.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de don Ignacio Toscano Puelles. Sostiene:

- Disconformidad con el deslinde, dado que la finca de su propiedad nunca ha lindado con la vía pecuaria.
- Nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Nulidad de la clasificación de la concreta vía pecuaria, así como de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de los Gazules en general.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto del Peñón» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer término, respecto a la alegada disconformidad con el deslinde realizado, sostener que el mismo se ha ajustado a la clasificación de la vía pecuaria en cuestión, en ella se describe la vía pecuaria núm. 22, asignándole una anchura legal de 20,89 metros. Por otra parte, la carga de la prueba de dicha improcedencia recae en quien la alega, no habiéndose aportado ningún principio de prueba que fundamente la pretensión.

En segundo lugar, resultan improcedentes las alegaciones articuladas mediante las que se cuestiona la legalidad del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por no ser el presente procedimiento el cauce adecuado para ello, así como aquéllas mediante las que se cuestiona la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de los Gazules, en atención a la firmeza del acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 12 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 11 de julio de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto del Peñón», con una longitud de 2.517 metros y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud de 2.517 metros, que en adelante se conocerá como «Vereda del Puerto del Peñón», que linda al Norte con terrenos de prados propiedad de don Miguel Gallego Sánchez, terrenos de pradera y labor propiedad de don Ignacio Toscano Puelles; al Este con la vía pecuaria Vereda de Maina, terrenos de prados propiedad de don Gabriel Cortijo Fernández, terrenos de prados propiedad de D. Juan José Gutiérrez Hita y con la carretera de Paterna a Alcalá; al Oeste con la vía pecuaria Vereda de las Hoyas, con terrenos de praderas propiedad de don Gabriel Cortijo Fernández, terrenos de pradera propiedad de don Antonio Ríos Ruiz y con la carretera de Paterna a Alcalá, y al Sur con la vía pecuaria Vereda de Maina, terrenos de prados propiedad de don Juan José Gallego Sánchez, terrenos de prados propiedad de doña María Gallego Sánchez y terrenos de prados propiedad de don Francisco Gallego Sánchez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
4DESC	2.526.720.205	4.040.461.287
3DESC	2.525.384.860	40.404.677.590
2DESC	2.525.409.065	40.405.177.004
1DESC=1I	2.526.437.857	4.040.512.714
2I	2.526.020.228	4.040.636.227
3I	2.526.045.694	4.040.809.837
4I	2.526.479.053	4.040.957.783
5I	2.526.510.184	4.040.990.214
6I	2.526.528.182	4.041.036.775
7I	252.658.004	4.041.061.995
8I	2.526.487.583	4.041.128.696
9I	2.525.305.128	4.041.360.252
10I	2.524.804.328	4.041.463.453
11I	2.524.137.976	4041537.97
12I	2.522.351.416	4.041.627.867
13I	2.521.244.096	4.041.673.685
14I	2.519.806.591	4041723.03
15I	2.518.633.064	4.041.796.208
16I	2.518.109.874	4.041.837.973
17I	2.517.381.016	4.041.935.993
18I	2.516.869.388	4.042.011.249
19I	2.516.498.482	4.042.068.242
20I	251.610.746	4.042.126.302
21I	2.515.516.418	4.042.205.723
22I	2.514.804.286	4.042.302.929
22D	2.514.901.946	4.042.325.133
21D	2.515.685.123	4.042.218.229
20D	2.516.277.415	4042138.64
19D	2.516.673.159	4.042.079.899
18D	2.517.044.828	4.042.022.791
17D	2.517.553.418	4.041.947.986
16D	2.518.261.733	4.041.852.743
15D	2.518.758.961	4041813.16
14D	2.519.904.016	4.041.741.759
13D	2.521.315.231	4.041.693.446
12D	2.522.435.337	4.041.647.121
11D	2.524.250.118	4.041.555.836
10D	2.524.970.821	4.041.476.334
9D	2.525.493.674	4.041.369.499
8D	2.526.694.286	4.041.132.286
7D	2.526.790.567	4.041.063.031
6D	2.526.736.333	40.410.336.981
5D	2.526.719.926	4.040.989.128
4D	2.526.687.116	4040954.77
3D	2.526.253.838	4.040.806.186
2D	252.622.914	4.040.640.003
1D	2.526.636.793	4.040.519.441

PUNTO	X	Y
1D'	2.526.898.369	4.040.490.276

RESOLUCION de 11 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Alcalá, en su tramo 1.º, en el término municipal de La Algaba (Sevilla). (VP 045/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcalá», en su tramo 1.º, que va desde su inicio en la población hasta la Colada del Callejón de las Viñas, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcalá», en el término municipal de La Algaba (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcalá», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 117, de fecha 23 de mayo de 2000.

En dicho acto, se presentaron alegaciones por parte de don Antonio Bazán Calvo, don Juan Márquez Arenas, don Miguel Mora Carbonell y don Rafael Corvillo Pedredal, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Algaba. Los tres primeros manifiestan su disconformidad con el deslinde sin aportar documentación. Por su parte, el representante del Ayuntamiento manifiesta que desde los puntos 4 y 4' hasta el 6 y 6' se encuentran en suelo urbano.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y don José Carranza Vargas.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

Por parte de ASAJA:

- Falta de motivación. Nulidad. Arbitrariedad.
- Nulidad de la clasificación origen del procedimiento.
- Nulidad del deslinde al constituir una vía de hecho.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Perjuicio económico y social.

Don José Carranza Vargas sostiene que es el propietario de una finca afectada por el deslinde, sin aportar el correspondiente título de propiedad.